



SALA UNITARIA DE FAMILIA

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se les concede a los accionados el término de dos (2) días para que ejerza su derecho de defensa, adjuntando la normatividad que rige el concurso de méritos para empleados a que refieren las convocatorias 015 a 128 de 2015, término en el cual expresarán si existen acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del artículo 2.2.3.1.3.1, del Decreto 1834 de 16 de septiembre de 2015.¹ señalando en tal evento, el despacho que, en primer lugar, avocó

¹ **“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

62

conocimiento.

2.- VÍNCULESE al presente trámite a quienes fueron admitidos en el concurso de empleos para proveer mediante concurso de méritos empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, convocatorias: 015 a 128 de 2015 y fueron citados a presentar examen de conocimientos básicos el 6 de marzo de 2016, quienes contarán con el término de dos (2) días para pronunciarse si a bien lo tienen. **La notificación de los vinculados se hará a través de la página web de la entidad mencionada, quien fijará aviso informando de la existencia de la presente acción de tutela.**

Procurad.

3.- NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA consistente en que se deje sin efecto la prueba escrita de conocimientos básicos realizada el 6 de marzo de 2016, en las instalaciones de la Universidad de Antioquia, porque el *sub lite*, no cumple los supuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues tal solicitud es la misma pretensión del presente amparo, luego, será en el fallo de tutela donde se decida si existe la amenaza o violación de derechos que se enrostran a los accionados, pues para aquél momento ese entonces los mismos habrán tenido ocasión de ejercer su derecho a la defensa.

4.- PRUEBAS: Decretase la recepción de los testimonios de las señoras: Liliana Vélez, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Antioquia e Ingri Ramírez Isaza, a efectos de que rindan declaración sobre los hechos argüidos en la demanda, con tal fin se señala el

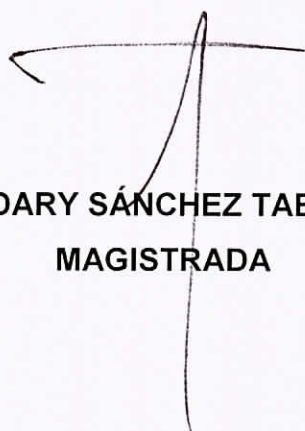
A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

*Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, **sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.***"

63

próximo 14 de marzo de 2016, a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) y una de la tarde (1:00 p.m) en su orden. Cíteseles a través de la Secretaría de la Sala, la última en mención se localiza en el celular 3146756000.

4.- NOTIFÍQUESE este auto por el medio más expedito a las partes y vinculados al trámite, conforme lo disponen los artículos 16 y 5º del Decreto 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, respectivamente. A los accionantes en las dirección y teléfonos consignados en la demanda y a los vinculados a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.



LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA
MAGISTRADA